



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1058

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO : CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
CONVOCANTE : JAIRO HULE PULIDO
**CONVOCADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN : 18-001-33-31-001-2012-00114-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 23 de septiembre de 2016 mediante el cual solicita al despacho el desglose de las siguientes piezas procesales:

- Poder otorgado por el señor JAIRO HULE PULIDO al abogado OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ.
- Acta de conciliación prejudicial.
- La providencia del 4 de junio de 2012 mediante la cual se imprueba la conciliación.
- Fallo de segunda instancia del 25 de septiembre de 2013 emitida por el Tribunal Administrativo del Caquetá que revoca la decisión de primera instancia, y en su lugar aprueba la conciliación.
- Constancia de ejecutoria de la anterior decisión.

Para el trámite de desglose de documentos el artículo 117 del procedimiento civil consagra:

“ARTÍCULO 117. Desgloses. Los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas:

...

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el juez dejará testimonio al pie o al margen del mismo, si ella se ha extinguido en todo o en parte, por qué modo y por quién.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento sólo podrá desglosarse a petición de él, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia del documento desglosado, y al pie o margen de ella el secretario anotará el proceso a que corresponde.

5. Cuando la copia que haya de dejarse sea de planos u otros gráficos, se practicará su reproducción mecánica; pero si ella no fuese posible, el secretario deberá asesorarse de un experto, que haga la transcripción manual y la autorice con su firma.



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

6. Los desgloses en los procesos terminados se ordenarán mediante auto de "cúmplase", a menos que se trate de documentos en que se hagan constar obligaciones"

La lectura de la norma pretranscrita señala claramente la imposibilidad de desglosar providencias, sentencias, constancias secretariales, y demás actuaciones del juzgado, teniendo en cuenta que las únicas piezas procesales que se pueden desglosar son las aportadas por la parte.

En consecuencia no es posible desglosar el auto que improbo la conciliación, el auto que revocó la decisión de improbar y en su lugar la aprobó, como tampoco la constancia secretarial de ejecutoria.

Pero igualmente tampoco es posible desglosar el poder ni el acta de conciliación prejudicial que hace mención el libelista, teniendo en cuenta que el poder para actuar fue revocado por el demandante, por lo tanto ya no tiene facultades para retirar documentos ni realizar ninguna gestión frente al proceso, menos aún desglosar piezas procesales frente a un asunto ante el cual ya no realiza ninguna gestión profesional.

No se puede confundir el trámite del incidente de regulación de perjuicios, con el trámite de la aprobación de la conciliación prejudicial, en cuyo caso ya el togado ha perdido toda potestad de adelantar trámite alguno. Así las cosas se negará el desglose de las piezas procesales.

De otra parte al observar que a la fecha aún no se ha reconocido personería para actuar a la apoderada de la parte convocante, el despacho procede a realizarlo.

Así las cosas, el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose de piezas procesales por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderada del convocante JAIRO HULE PULIDO, a la abogada MAIRA SOFÍA FUENTEZ MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.437.191 y TP. 131.447 del CS de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 510 del cuaderno principal.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de las copias auténticas solicitadas por la apoderada del convocante, de la aprobación de conciliación, de la constancia de ejecutoria del auto aprobatorio de conciliación, del poder conferido, con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo para efectos de su cobro, y nota de vigencia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1055

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-701-2011-00324-00
DEMANDANTE : RAUL OCTAVIO PORTILLA ROMERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora el día 19 de julio de 2016 el despacho encuentra lo siguiente:

-Que el extinto Juzgado Administrativo 903 de Descongestión de Florencia emitió dentro del proceso de la referencia sentencia de primera instancia No 15-154 de fecha 30 de noviembre de 2015.

-El juzgado 902 de Descongestión de Florencia fija la sentencia en edicto en fecha 07 de diciembre de 2015 por tres días, vencidos los cuales comenzó a correr el término de ejecutoria de la misma, el cual fue suspendido debido a la supresión de las medidas de descongestión.

-Mediante auto de sustanciación No JTA-421 del 11 de mayo de 2016 este despacho avoca conocimiento de las diligencias y ordena continuar con el trámite correspondiente en relación al término de ejecutoria de la sentencia, el cual según constancia secretarial de fecha 31 de mayo de 2015 venció en silencio a última hora hábil del día 25 de mayo de 2016, procediendo al archivo del expediente.

-El 19 de julio de 2016 el apoderado de la parte actora solicita el desarchivo del expediente allegando copia de la apelación interpuesta en tiempo el 18 de diciembre de 2015 dentro del término de ejecutoria de la sentencia y solicitando se le dé trámite al mencionado recurso.

-Que a folio 115 del cuaderno principal obra original del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia por la parte actora el 18 de diciembre de 2015 dentro del término de ejecutoria de la misma, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitada la segunda instancia.

RESUELVE:

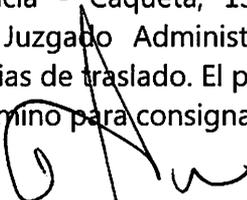
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2015 presentado por el apoderado de la parte actora, para el efecto remítase al despacho 01 del Tribunal Administrativo del Caquetá que conoce el sistema escritural

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante en un (01) cuaderno principal con 91 folios; y copias de traslado. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento, e informando que el término para consignar los gastos procesales se encuentra vencido.


HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1149

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RADICADO: **18-001-33-33-903-2015-00002-00**
ACCIONANTE: **JOSE LIVER CASTAÑEDA SILVA Y OTROS**
ACCIONADO: **NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NAL**

De conformidad con la constancia secretarial, se observa que en fecha 23 de septiembre de 2015 se admitió la demanda, ordenando la notificación a la accionada y previamente a la parte actora la consignación de los gastos procesales por valor de \$60.000.

En el mismo proveído se le advirtió a la parte actora que contaba con 8 días para la consignación de los gastos procesales, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1395 de 2010, que modificó el numeral 4º del artículo 207 del CCA, que dispone lo siguiente:

Artículo 65. El numeral 4 del artículo 207 del Código Contencioso Administrativo quedará así:

4. Que el demandante deposite, en el término que al efecto se le señale, la suma que prudencialmente se considere necesaria para pagar los gastos ordinarios del proceso, cuando hubiere lugar a ellos. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado, cuando el proceso finalice.

Si dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá que el demandante ha desistido de la demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

Tanto el término inicial concedido por el despacho de 8 días, como el mes siguiente que indica la norma pretranscrita, se encuentran ampliamente vencidos, sin que la parte actora cumpliera con la consignación de los gastos ordinarios del proceso, en consecuencia, la declaratoria del desistimiento tácito y el archivo del expediente como a continuación se indicará. Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la demanda de la referencia por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese el expediente previas las desanotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 902, constante en un (01) cuaderno principal con 58 folios; y copias de traslado. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.



HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO SUSTANCIACION No. JTA-1104

Florencia – Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPETICIÓN
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2012-00069-00
DEMANDANTE	: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO	: JOHAN ERNEY LEON POLANIA
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y con el fin de continuar con el normal trámite del presente proceso, el despacho dispone:

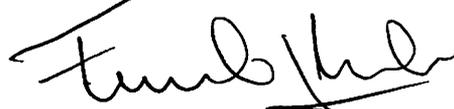
PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, y continúese con el trámite correspondiente.

SEGUNDO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los abogados WILLIAM SANCHEZ AMAYA, GERSON SUAREZ RODRIGUEZ, y MARTHA CECILIA VAQUIRO, de los cuales ejercerá el cargo de Curador Ad – Litem del señor JOHAN ERNEY LEON POLANIA, quien concurra primero a notificarse del auto admisorio de la demanda, lo que conllevará la aceptación del mismo.

TERCERO: Conforme lo dispuesto en auto interlocutorio No. 067 del 03/04/2014 se señaló la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) como gastos de curaduría, lo cuales ya fueron sufragados por la parte actora conforme comprobante obrante a folio 48 CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 54 folios, un (01) cuaderno pruebas parte actora con 34 folios y un (01) cuaderno de pruebas parte demandada con 06 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.



HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. JTA - 1062

Florencia – Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2011-00117-00
DEMANDANTE	: JHONATAN WILEY GARCÍA MERCHAN
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispone a **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No 487 allegada por la Brigada No 12 Batallón de apoyo y servicio para el combate "General Fernando Serrano Uribe" visible a folio 32 del cuaderno principal.

De otro modo, en firme el presente proveído y al encontrarse fenecido el periodo probatorio, al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 122 folios, un (01) cuaderno de pruebas parte actora con 55 folios y un paquete de fotocopias correspondientes a piezas procesales. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1128

Florencia – Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-701-2011-00298-00
DEMANDANTE	: YORLENY OBREGON BONILLA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Favio Fernando Jiménez Cardona".

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante en un (01) cuaderno principal con 88 folios; un (1) cuaderno de antecedentes administrativos con 2 folios; y un (1) cuaderno de pruebas parte actora con 198 folios. El proceso pasa a despacho para avocar conocimiento.

HAROLD ANDRÉS CUÉLLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1144

Florencia - Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO	: 18-001-33-31-001-2012-00099-00
DEMANDANTE	: DIDIER GUTIERREZ JARAMILLO
DEMANDADO	: NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso, y en consideración a lo anterior, se dispone:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el Jefe de Procesamiento de Nomina y el Subdirector de Personal del Ejército Nacional obrantes a folios 19-26; respuesta brindada por el Comandante Batallón de Infantería No. 35 obrantes a folios 27-58; y respuesta brindada por el Subdirector Científico Dirección de Sanidad obrantes a folios 59-198, todos obrantes dentro del cuaderno de pruebas de la parte actora.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el peritaje Médico Legal allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, visible a folios 81 a 86 del cuaderno de Principal, del mismo se corre traslado a las partes por término de tres (03) días para que presenten solicitud de aclaración, complementación u objeciones por error grave.

CUARTO: En firme el presente proveído, sin que las partes hayan presentado contradicciones al dictamen pericial puesto en conocimiento, al encontrarse fenecido el periodo probatorio y al haberse recaudado en su totalidad las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia - Caquetá, 13 de octubre de 2016. Se recibe expediente proveniente del Extinto Juzgado Administrativo 903, constante de un (01) cuaderno principal con 179 folios.

HAROLD ANDRÉS CUELLAR CAICEDO
Sustanciador



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1129

Florencia – Caquetá, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO	: 18-001-33-31-702-2011-00023-00
DEMANDANTE	: ALEXANDER CARMONA RÍOS Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO	: AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se dispondrá **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

Finalmente, al encontrarse ampliamente vencido el periodo probatorio y al haberse recaudado las pruebas solicitadas y decretadas a favor de las partes en la medida de lo posible, el despacho declara cerrado el mismo y ordena **CORRER** traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1060

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-33-31-001-2008-00319-00
DEMANDANTE : BERTHA VELA OLIVEROS
**DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**

Vista la constancia secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 16 de marzo de 2016 mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 23 de octubre de 2014, este despacho remitirá las diligencias al superior jerárquico a fin de que surta el trámite correspondiente a la solicitud efectuada la parte accionante al ser tal corporación quien emitió la decisión sobre la cual se pide aclaración.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al despacho 01 del Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que se surta el trámite correspondiente a la solicitud de aclaración de sentencia elevada por el apoderado de la parte actora el 16 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1059

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18-001-33-31-001-2007-00275-00
DEMANDANTE : ARMANDO VÁSQUEZ GÓMEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO

Vista la constancia secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora el 17 de junio de 2016 mediante el cual solicita la aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 21 de agosto de 2014, este despacho remitirá las diligencias al superior jerárquico a fin de que surta el trámite correspondiente a la solicitud efectuada la parte accionante al ser tal corporación quien emitió la decisión sobre la cual se pide aclaración.

Así las cosas, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que se surta el trámite correspondiente a la solicitud de aclaración de sentencia elevada por el apoderado de la parte actora el 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1057

Florencia, trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18-001-23-31-001-2005-00403-00
DEMANDANTE : CLAUDIA ARACELI RODRÍGUEZ
**DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO/POLICIA NACIONAL**
ASUNTO : AUTO CONCEDE RECURSO

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho se pronuncia frente al recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA838 del 02 de agosto de 2016 por medio del cual se despacha favorablemente el incidente de regulación de perjuicios, promovido por la parte accionada Policía Nacional el 09 de agosto de 2016 dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, en consecuencia se dispone el envío de las presentes diligencias al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea tramitado el recurso.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el Recurso de Apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No JTA838 del 02 de agosto de 2016 presentado por el apoderado de la Policía Nacional. Para el efecto se ordena remitir el expediente al Despacho 01 que conoce el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA